



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 33 33 006 2013 00456 01
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUCELY FIGUEROA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. Y OTRO

De conformidad con el numeral 3 del artículo 247 del C.P.A.C.A, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las entidades demandadas¹, contra la sentencia del 28 de junio de 2019², proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

En consecuencia notifíquese el presente auto a las partes conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A; y al delegado del Ministerio Público, en la forma y términos del numeral 3 del artículo 198 ibídem.

Una vez quede en firme ésta providencia, y en caso de que no se formule dentro del término de su ejecutoria solicitud de pruebas o cualquier otra que deba ser resuelta previo a la etapa de alegatos de conclusión, en atención a lo señalado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., se prescinde de la audiencia establecida en dicha norma y en su lugar, se dispone correr traslado a las partes por secretaría por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión, una vez vencido éste, córrase traslado al Ministerio Público por el mismo término, para que emita su concepto según lo dispuesto en el artículo 623 del C.G.P que modificó la parte final del numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A.

El término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente de la ejecutoria, sin necesidad de fijación en lista por cuanto se está ordenando mediante auto.

¹ Fol. 827-835 y 878-879 C. de primera instancia.

² Fol. 799-825 ibídem.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada